

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 13 de julio de 2021 se requirió a los funcionarios de COLPENSIONES responsables de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional promovida por el señor JOSÉ DUVÁN LONDOÑO LÓPEZ, y los mismos guardaron silencio. Sírvasse proveer.

Manizales, 27 de julio de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho, a solicitud del señor JOSÉ DUVÁN LONDOÑO LÓPEZ, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

2. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela de fecha 17 de junio de 2021, se tutelaron los derechos fundamentales de seguridad social y petición del señor JOSÉ DUVÁN LONDOÑO LÓPEZ, y en consecuencia se resolvió:

(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y a la seguridad social del señor JOSÉ DUVAN LONDOÑO LÓPEZ frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a través de su representante legal, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación que se le haga del presente fallo de tutela, de respuesta concreta, de fondo y congruente con lo solicitado a la petición de PENSIÓN DE VEJEZ radicada por señor JOSÉ DUVAN LONDOÑO LÓPEZ ante esa entidad el día 26 de noviembre del año 2020, y a la cual le correspondió el radicado No. BZ2020_12098404_2518607.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más rápido e idóneo a las partes, a quienes se les informa que la presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación en caso de no estar conformes con la misma.

TERCERO: REMITIR la presente actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada dentro del término de Ley.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez regrese de la Corte Constitucional, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI web”.

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; COLPENSIONES no allegó ningún pronunciamiento

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante auto 13 de julio de 2021, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de COLPENSIONES, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 17 de junio de 2021.

COLPENSIONES guardó silencio.

3.2. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios:

- Del Doctor **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** como Gerente De Determinación De Derechos De COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de junio de 2021, como directo responsable encargado de acatarlo.

- De la Doctora **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** en su calidad de Directora De Prestaciones Económicas de COLPENSIONES por el presunto

incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de junio de 2021, como directa responsable encargada de acatarlo.

-- Del Doctor **LUIS DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** en su calidad de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de junio de 2021, como directo responsable encargado de acatarlo.

-De la Doctora **MALKI KATRINA FERRO AHCAR** como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Director de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de junio de 2021, como directa responsable encargada de acatarlo.

- Del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** como Presidente de COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de junio de 2021, como Superior Jerárquico de los anteriores funcionarios, y responsable de hacer cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ